



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	SINTRAONGS - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES
Accionado	ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA.
Radicado	05 001 40 03 007 2022 01218 00
Asunto	ADMITE TUTELA

El señor JOHN MARIO LONDOÑO MUÑOZ actuando en calidad de presidente de SINTRAONGS - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, impetró acción de tutela en contra de ADIDA - ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA, con el fin de que se le ampare sus derechos fundamentales al DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO, A LA MOVILIDAD DEL SALARIO, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD Y A LA LIBERTAD SINDICAL, los que considera amenazados y vulnerados por la entidad accionada.

Teniendo en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor John Mario Londoño Muñoz quien actúa en calidad de presidente de SINTRAONGS - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES en contra de ADIDA - ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite de tutela MINISTERIO DEL TRABAJO, en la Dirección Territorial Antioquia, igualmente se ordena vincular a totalidad de las personas que hacen parte y/o se encuentran afiliadas a SINTRAONGS - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES y ADIDA - ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes en forma personal o por medio que asegure su eficacia, y requiérase a la entidad accionada y a las vinculadas para que en el término de dos (2) días y asistida por su representante legal emitan pronunciamiento con respecto a los hechos fundantes de la acción y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo pertinente y relevante relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con el fin de dar brindar mayores garantías al principio de contradicción y defensa de los aquí vinculados, se ordena que por la Secretaría se fije en la página WEB de la Rama Judicial, esto es, el micrositio designado para este Juzgado, un aviso a fin de notificarles su vinculación, en el mismo se les informará que disponen del término de dos (2) días para que emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos y pretensiones de la tutela y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De igual forma se requiere a SINTRAONGS – SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y SOCIALES que y en el término de 1 día remita copia de este auto a sus afiliados y allegue constancia de ello al Despacho. En igual medida se requiere a ADIDA - ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA para que máximo al día siguiente de ser notificada remita copia de este auto a sus afiliados y allegue constancia de ello al Despacho

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas así:

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19c67f61188a5bd31686a9d003724253b63d85964890e5672903abb50daa291**

Documento generado en 24/11/2022 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>